

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 022 DEL 07 DE JULIO DE 2023

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
05 790 40 89 001 2023 00003 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	ARTURO EDGAR CÁRDENAS LÓPEZ	OYMER YESITH SOLANO AGUILAR Y DAIMER DE JESÚS SOLANO AGUILAR	06/07/2023	RETIRA DEMANDA
05 790 40 89 001 2023 00035 00	EJECUTIVO SINGULAR	CENTRO DE MANTENIMIENTO MEDENLAB S.A.S.	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO	06/07/2023	RECHAZA DEMANDA
05 790 40 89 001 2020 00024 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	LUZ ELENA CORREA MONSALVE	06/07/2023	APRUEBA AVALÚO DEL BIEN
05 790 40 89 001 2020 00078 00	EJECUTIVO SINGULAR	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	MARÍA DEL CARMEN MORALES PACHECO	06/07/2023	PONE EN CONOCIMIENTO Y FIJA GASTOS PROVISIONALES

05 790 40 89 001 2023 00015 00	EJECUTIVO SINGULAR	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	BERTHA ELENA LANDETA LEGARDA	06/07/2023	SE ABSTIENE DE TRAMITE
05 790 40 89 001 2023 00021 00	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA	ADRIÁN LUCERO ARRIETA GONZÁLEZ Y JEAN CARLOS ZÚÑIGA HERNÁNDEZ	06/07/2023	AUTORIZA NOTIFICACIÓN – NO ACCEDE A EMPLAZAMIENTO
05 790 40 89 001 2023 00022 00	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA	ANA PAULINA PALACIOS CÓRDOBA	06/07/2023	AUTORIZA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
05 790 40 89 001 2023 00025 00	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA DEYSI CORTES ZULUAGA	ASTRID VERGARA ARRIETA Y AMELIA CRISTINA VERGARA ARRIETA	06/07/2023	AUTORIZA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
05 790 40 89 001 2023 00026 00	EJECUTIVO SINGULAR	MARÍA DEYSI CORTES ZULUAGA	VIVIANA MARCELA ALVARADO VERGARA Y AMELIA CRISTINA VERGARA ARRIETA	06/07/2023	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
05 790 40 89 001 2023 00028 00	EJECUTIVO SINGULAR	TATIANA DEL PILAR RAMÍREZ CORTES	LUZ ADRIANA CÓRDOBA GIRALDO	06/07/2023	AUTORIZA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
05 790 40 89 001 2023 00029 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"	HEYDY LILIANA HERRERA CRIADO	06/07/2023	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIOS
05 790 40 89 001 2023 00030 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WALBERTO BELLO GUTIÉRREZ	06/07/2023	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO

05 790 40 89 001 2022 00056 00	EJECUTIVO SINGULAR	JUAN DIEGO FERNÁNDEZ RESTREPO	JHON JAIRO CALLE RODRÍGUEZ	06/07/2023	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
05 790 40 89 001 2023 00008 00	DESPACHO COMISORIO- JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTELÍBANO - CÓRDOBA	LUZ NEYRA CUADRADO PATERNINA	ÉDINSON CUADRADO VITOLA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROMÁN ALBERTO CASTAÑEDA	06/07/2023	INCORPORA PAGO DE LA DILIGENCIA DE EXHUMACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **07/07/2023** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio	: N° 001
Comitente	: Juzgado Promiscuo De Familia Del Circuito Montelíbano - Córdoba
Demandante	: Luz Neyra Cuadrado Paternina
Demandados	: Édinson Cuadrado Vitola y Herederos determinados e indeterminados de Román Alberto Castañeda
Radicado Interno	: 05 790 40 89 001 2023 00008 00
Asunto	: Incorpora Pago de la diligencia de Exhumación

Incorpórese para los fines procesales pertinentes, el comprobante de pago, a Medicina Legal, de la diligencia de exhumación del cuerpo del señor Román Alberto Castañeda, el cual fue realizada en el banco BBVA, obrante en el archivo electrónico No. 016 del expediente digital, allegado por la parte interesada, este Despacho ordena comunicar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del pago realizado, remitiendo copia del recibo de pago. Líbrese por secretaria el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **07 DE JULIO DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **022**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39c497609238230292376304eb8e6a8f585a5c9be077155d4233ba2e8397fe5**

Documento generado en 06/07/2023 11:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Walberto Bello Gutiérrez
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00030 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta a oficio

Se pone en conocimiento de la parte interesada las respuestas al oficio No. 177 del 22 de junio de 2023, las cuales obran en los archivos electrónicos No. 05, 06 y 07 del C.2 del expediente digital, allegadas por el Banco BBVA, Banco de Bogotá y Banco GNB Sudameris.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **07 DE JULIO DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 022, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883d67dffcd042d25ba00603312a744fbad32510ce673e5d05abacb4c2cc89f9**

Documento generado en 06/07/2023 06:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "COOPHUMANA"
Demandado:	Heydy Liliana Herrera Criado
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00029 00
Asunto:	Pone en conocimiento respuesta a oficios

Se pone en conocimiento de la parte interesada las respuestas al oficio No. 163 del 01 de junio de 2023, las cuales obran en los archivos electrónicos No. 25 y 26 del C.2 del expediente digital, allegada por City Bank y el Banco Pichincha.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **07 DE JULIO DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 022, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1882054747f08fc12c58bee3e6f029c94f11b7a6b28f31a0979cd8b8827ee956**

Documento generado en 06/07/2023 06:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Tatiana del Pilar Ramírez Cortes
Demandado:	Luz Adriana Córdoba Giraldo
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00028 00
Asunto:	Autoriza notificación electrónica

Vista la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 09 del C.1 del expediente digital, este funcionario accede a la notificación personal electrónica de la señora Luz Adriana Córdoba Giraldo, a través del correo electrónico ricom0704@gmail.com. Lo anterior, en atención al art. 8 de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **07 DE JULIO DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 022, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4c6c771f22232ae3b00e1b49cc078ad416cb3b2901da0d6569fc71c053a30e**

Documento generado en 06/07/2023 06:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	María Deisy Cortes Zuluaga
Demandado	Viviana Marcela Alvarado Vergara y Amelia Cristina Vergara Arrieta
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2023 00026 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 102 de 2023
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la señora **MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA** en contra de las señoras **VIVIANA MARCELA ALVARADO VERGARA** y **AMELIA CRISTINA VERGARA ARRIETA**, presentan las partes escrito en el cual solicitan la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En lo pertinente el art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por la señora **MARÍA DEISY CORTES ZULUAGA** en contra de las señoras **VIVIANA MARCELA ALVARADO VERGARA** y **AMELIA CRISTINA VERGARA ARRIETA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte (5º) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual que devenga la demandada **AMELIA CRISTINA VERGARA ARRIETA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.568.175, quien labora

a través de contrato de prestación de servicios como coordinadora y/o contratista en la Corporación Educativa Esparros identificada con Nit. 811.012.167-5. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: NO SE ORDENA el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, toda vez que la demanda se presentó mediante mensaje de datos.

CUARTO: Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tarazá, 07 DE JULIO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 022, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d7e6bde488fa191edd8c663b52a6a2a9201b74a466b6c918633dc89c489bc9**

Documento generado en 06/07/2023 06:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	María Deisy Cortes Zuluaga
Demandado:	Astrid Vergara Arrieta y Amelia Cristina Vergara Arrieta
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00025 00
Asunto:	Autoriza notificación electrónica

Vista la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 09 del C.1 del expediente digital, este funcionario accede a la notificación personal de la señora Amelia Cristina Vergara Arrieta, en la dirección Cra. 28 No. 29 – 30 Barrio El Parque del municipio de Tarazá. Lo anterior, de conformidad al art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **07 DE JULIO DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 022, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ddfba1948b43f093ec588132f18f534ab1940b6a9fdb90032c2b3bebb90156**

Documento generado en 06/07/2023 06:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	María Deisy Cortes Zuluaga
Demandado:	Ana Paulina Palacios Córdoba
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00022 00
Asunto:	Autoriza notificación electrónica

Vista la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 09 del C.1 del expediente digital, este funcionario accede a la notificación personal electrónica de la señora Ana Paula Palacios Córdoba, a través del correo electrónico paulinapalacios766@gmail.com. Lo anterior, en atención al art. 8 de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **07 DE JULIO DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 022, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f83f7ea7470fce9a435ff068e3f6c41c5dfd62902fafefc660beb8df638a3f**

Documento generado en 06/07/2023 06:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	María Deisy Cortes Zuluaga
Demandado:	Adrián Lucero Arrieta González y Jean Carlos Zúñiga Hernández
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00021 00
Asunto:	Autoriza notificación – No accede a emplazamiento

Vista la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 09 del C.1 del expediente digital, este funcionario no accede al emplazamiento del señor Jean Carlos Zúñiga Hernández, hasta tanto se intente la notificación del mismo al correo electrónico informado por la EPS Savia Salud, entendido como gestionhumana@megaprojectovial.com. Lo anterior, en atención al art. 8 de la Ley 2213 de 2023.

Igualmente, y de conformidad con la norma ibidem, se accede a la notificación personal electrónica del señor Adrián Lucero Arrieta González, a través del correo electrónico arrietagonzalezadrian@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 07 DE JULIO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 022, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155cdbba2c32112ac615b624f418e429388a0cf4ccae55f199b9319a16209ae1**

Documento generado en 06/07/2023 06:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
DEMANDADO:	Bertha Elena Landeta Legarda
ASUNTO:	Se abstiene de trámite
RADICADO:	05 790 40 89 001 2023 00015 00

Visto el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y que obra en el archivo electrónico No. 08 del C.1, este Despacho se abstiene de dar trámite al mismo, toda vez que mediante auto de fecha 22 de junio de 2023, este funcionario ordenó la notificación del acreedor hipotecario en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 07 DE JULIO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 022, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc242b45716a3584c6ab2c56dedb0116c5a5c81f523bfd3bcbeFeb5b77482b2**

Documento generado en 06/07/2023 06:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Juan Diego Fernández Restrepo
Demandados	Jhon Jairo Calle Rodríguez
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2022 00056 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto Interlocutorio No. 103 de 2023
Temas y Subtemas	Una vez surtida la notificación de los demandados, si estos no se opusieren a las pretensiones de la demanda, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución.
Decisión	Sigue adelante con la ejecución

El señor **JUAN DIEGO FERNÁNDEZ RESTREPO** actuando a través de endosatario al cobro, mediante escrito presentado el día 04 de agosto de 2022, presentó demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, pretendiendo se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor **JHON JAIRO CALLE RODRÍGUEZ**, por concepto de capital representado en la letra de cambio que se allega al presente proceso, mas sus respectivos intereses moratorios.

Como soporte de la ejecución se allega una letra de cambio por la cual se solicitó se libraré mandamiento de pago por concepto de capital, más sus respectivos intereses moratorios. El mencionado título valor se encuentra suscrito por el demandado, a favor del demandante, lo cual se adujo como fundamentos fácticos de la demanda, agregándose que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Éste despacho en auto del día **25 de agosto de 2022**, consideró reunidos los requisitos legales contemplados en los arts. 82, 83, 84, 88, 90 y 422 del Código General del Proceso y en los art. 621 y 671 del C. de Co, y libró mandamiento ejecutivo de pago que no ameritó reparo del accionante.

VINCULACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

La vinculación al proceso del señor **JHON JAIRO CALLE RODRÍGUEZ** se surtió mediante notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 290 del Código General del Proceso, según constancia obrante en el archivo electrónico No. 09 del C.1 del expediente digital; quién no contestó la demanda, ni manifestó o formuló excepciones en el término legal previsto para ello.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario emitir el pronunciamiento de fondo, bajo los presupuestos del art. 440 del Código General del P., el cual es viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los artículos 133 del Código General del P., así mismo no se encuentran vicios de forma o de fondo dentro del trámite impreso, lo que hace que la decisión se profiera de fondo.

Se observa entonces que el título que se allega como base de recaudo, cumple con las exigencias establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso, y arts. 621 y 671 del Código de Comercio, y que como se anotó no existen causales que invaliden la actuación hasta ahora surtida.

En vista de lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución, así mismo, las partes podrán presentar la liquidación del crédito, conforme a lo preceptuado en el Inc. 2 del art. 440 del Código General del Proceso, la cual podrá ser objetada, para ello deberá cumplirse con los requisitos esgrimidos en la norma procedimental.

En aplicación de lo establecido en el art. 440 ibídem, se ordena además, el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega de los dineros retenidos a la parte demandada, en la oportunidad legal, a fin de cubrir el crédito reclamado y las costas.

Se dispone condenar en costas a la parte ejecutada, pues éstas se causaron (art. 440 E júsdem). Tásense las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TARAZÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN promovida por el señor **JUAN DIEGO FERNÁNDEZ RESTREPO** a cargo del señor **JHON JAIRO CALLE RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo expuesto en la motivación, esto es, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$3.500.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por los intereses de mora causados desde el día **06 de julio de 2022**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: SE IMPONE condena en costas pues las mismas se causaron. Tásense las agencias en derecho.

TERCERO: ORDENAR la presentación de la liquidación del crédito por las partes, en los términos previstos en el Lit. 1 del art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados o los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega al actor de los dineros que sean retenidos en virtud de la cautela ordenada, hasta cubrir el monto del crédito cobrado y las costas procesales, conforme se indicó en la motivación.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tarazá, 07 DE JULIO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 022, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e632eeab04eed6e09d6d750c5da8d5890912f8e43bde3cca07419c6734355cf**

Documento generado en 06/07/2023 06:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
DEMANDADO:	María del Carmen Morales Pacheco
ASUNTO:	Pone en conocimiento y fija gastos provisionales
RADICADO:	05 790 40 89 001 2020 00078 00

Se pone en conocimiento de la parte demandante, el memorial obrante en el archivo electrónico No. 69 del expediente digital, mediante el cual el señor Jorge Darío Gonzalo Bolívar, administrador de bienes dentro del presente asunto, solicita la fijación de honorarios y gastos provisionales.

Ahora bien, atendiendo lo solicitado por el auxiliar de la justicia, se fijan como gastos provisionales la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$500.000)**, a fin de que el administrador de bienes pueda desplazarse hasta este municipio y realizar la labor encomendada, dicha suma será consignada en la cuenta de ahorros del auxiliar de la justicia No. 002 032296 66.

La fijación de horarios se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 27, numeral 5 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 07 DE JULIO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 022, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a8328274243681673497109f87f18bdbd9bcdd33c2d9f6c03b313f8453e0bd**

Documento generado en 06/07/2023 06:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
Demandado:	Luz Elena Correa Monsalve
Asunto:	Ordena correr traslado del avalúo del bien
Radicado:	05 790 40 89 001 2020 00024 00

Toda vez que no se presentó objeción alguna al avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **015-62052** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, Antioquia, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase como avalúo del bien embargado y secuestrado en este proceso, la suma indicada en el archivo electrónico No. 27 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **07 DE JULIO DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 022, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e925c227f019941a5963ca89c8f7ba7d762cc729c47b1ce033e9a24a7ff946df**

Documento generado en 06/07/2023 06:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Tarazá, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Centro de Mantenimiento Medenlab S.A.S.
Demandado:	Empresa Social del Estado Hospital San Antonio
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00035 00
Asunto:	Rechaza Demanda
Auto Interlocutorio No.	100

En revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovida por la sociedad **CENTRO DE MANTENIMIENTO MEDENLAB S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra del **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARAZÀ**; y previo al estudio minucioso del libelo incoativo, los medios probatorios y los anexos, a fin de decidir sobre su admisibilidad, este Despacho observa que la demandada es una Empresa Social del Estado, esto es, una entidad pública.

Se observa además, que como soporte de la ejecución se allegan dos facturas suscritas por las partes, de las cuales se deriva una obligación de pago a favor de la sociedad demandante y a cargo de la ESE demandada, por concepto de cualquiera de las obligaciones adeudadas por ésta última en razón a la solicitud de instalación y cambio de piezas del equipo de rayos X, además de la puesta en funcionamiento del mismo.

Del libelo demandatorio y sus anexos, puede deducirse que los servicios solicitados a la sociedad demandante son necesarios para la prestación del servicio de salud, lo que lleva a este funcionario a determinar que la presente ejecución se deriva del cumplimiento de las obligaciones contraídas de un contrato verbal estatal, en tanto la demandada es una entidad pública y el servicio contratado y del cual se deriva la obligación, obedece al giro ordinario del negocio social del hospital.

Igualmente, en el presente caso, se observa que el ESE Hospital San Antonio de Tarazà, de carácter público, incorporó derechos en las facturas de venta, producto de órdenes de pedido expedidas en el marco del contrato verbal de instalación y puesta en funcionamiento celebrado con la empresa Centro de Mantenimiento Medenlab S.A.S., y en virtud de esa relación contractual, la sociedad demandante, como parte del negocio jurídico suscrito, interpone demanda contra la entidad pública para hacer efectivo el pago del derecho incorporado en los fíttulos valores allegados.

Al respecto, el art. 104 nrales. 2 y 6 de la Ley 1437 de 2011, prevé que la Jurisdicción Contencioso Administrativa conocerá de los procesos relativos a los contratos en los que sea parte una entidad pública, cualquiera que

sea su régimen, así como de los ejecutivos originados en los contratos celebrados por esas entidades.

Frente a la competencia de dicha jurisdicción respecto a este tipo de asuntos, la Ley 80 de 1993 en su art. 75 también señala: "*Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la jurisdicción contencioso administrativa.*" (Subraya del Despacho).

Así pues que, analizada la ejecución que aquí se pretende adelantar, puede evidenciarse que ésta tiene su génesis en la expedición de unos títulos valores (facturas de venta) en el marco de una relación contractual con una entidad pública, quien funge como parte accionada en este asunto, de tal suerte que es la jurisdicción contenciosa administrativa y no la ordinaria quien debe conocer de la demanda bajo estudio, de acuerdo a la normatividad que de manera precedente se citó.

En tal sentido, esta instancia judicial no es competente para conocer de esta acción, sino itero, la jurisdicción de lo contencioso administrativo, estando esta demanda incurso en una causal de rechazo de plano, según lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que este Juzgado se declara sin competencia para conocer de este asunto y ordena remitirlo al reparto de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÀ**, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase esta demanda al reparto de los Juzgados Administrativos de Medellín (Antioquia) en Reparto. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 07 DE JULIO DE 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 022, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664679fbd2e1e3eed72558e75d3c0b2d1a4a8750d0e538e1236f524820fc3288**

Documento generado en 06/07/2023 06:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Arturo Edgar Cárdenas López
Demandado:	Oymer Yesith Solano Aguilar y Daimer de Jesús Solano Aguilar
Asunto:	Retira Demanda
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00003 00
Auto Interlocutorio:	101

En atención al escrito obrante en el archivo electrónico No. 12 expediente digital, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita el retiro de la demanda, se tiene que el art. 92 del Código General del Proceso, reza: "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiese medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en este asunto no se ha notificado la parte demandada, ni se ha materializado la medida cautelar, es procedente lo solicitado por el apoderado, en consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÀ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **015-66609** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca (Antioquia). No se ordenará oficiar en tal sentido en tanto la medida cautelar no se materializó.

TERCERO: NO SE CONDENARÁ a la parte demandante al pago de los perjuicios que se hayan podido causar con ocasión de la medida cautelar referida en el inciso precedente, toda vez que esta no se materializó.

CUARTO: NO SE ORDENA la devolución de anexos, toda vez que la demanda se presentó mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **07 DE JULIO DE 2023**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **022**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8cb00627c5e0325c98633160ecc57307a47756e95421131b95b969fb492d5b**

Documento generado en 06/07/2023 06:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>